**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE FUNDACIÓN, MAGDALENA**

---

| | |
|---|---|
| **Fecha de elaboración del estudio previo:** | NOVIEMBRE 2026 |
| **Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:** | MINERVA QUESADA LINARES |
| **Dependencia solicitante:** | SECRETARÍA DE SALUD |
| **Tipo de Contrato:** | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN |
| **Código UNSPSC:** | 80111600 – Servicios de Personal Temporal |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para cumplir con los objetivos de la Administración Municipal en el plan de desarrollo "Construyamos una nueva historia para Fundación 2024-2027" con la inclusión de 5 transformaciones orientadas a la construcción de una Fundación líder y protagonista del progreso de la Región, un territorio moderno y sostenible, social e incluyente; una Fundación llena de confianza y transparencia en la gestión pública y un Municipio que tenga como pilares la paz y la reconciliación.

La Secretaría de Salud, en cumplimiento de sus funciones misionales, requiere contar con apoyo técnico, administrativo o profesional para la implementación de políticas públicas, programas y proyectos en salud pública, vigilancia epidemiológica, promoción y prevención, y atención integral en salud. En este sentido, se requiere la contratación de servicios orientados a ejecutar actividades, contribuyendo al goce efectivo del derecho a la salud de la población y al fortalecimiento del sistema de salud municipal.

En atención a las disposiciones antes definidas se sustentan en las Circular Conjunta DAF-ESAP No.100-005-2022, la Circular Conjunta No. 01-2023 Colombia Compra Eficiente – DAF y en la Sentencia del Consejo de Estado de diciembre 2 de 2013, radicado 11001-03-26-000-2011-00039-(41719), los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión solo se podrán celebrar para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario de la entidad municipal, así mismo para la creación de la planta temporal se requiere unos estudios técnicos y financieros que en el plazo pactado por la directriz no son viables, toda vez que el presupuesto aprobado para la entidad Municipal no tiene inmerso en el mismo dichos estudios lo que inminentemente se reflejaría en una violación al principio de planeación contemplado en la normatividad contractual, así mismo el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión debe ejecutarse por el «término estrictamente indispensable» en el que la entidad pública requerirá el servicio objeto de contratación, a partir de la necesidad expuesta, es por ello que los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, orientados a la ejecución de proyectos con cargo a recursos de inversión deberán comprender actividades y productos que sean coherentes con las metas del proyecto de inversión.

Bajo este contexto normativo y presupuestal, es imperativo precisar que el presente contrato de prestación de servicios se financiará con cargo a recursos de inversión. Por

consiguiente, con el fin de garantizar la debida conexidad y la legalidad del gasto público, el objeto y los productos por desarrollar se encuentran estrictamente vinculados y subordinados a la ejecución del proyecto de inversión debidamente viabilizado, registrado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio, bajo el **Código BPIN No. 202600000001066**, denominado ***FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN EN SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN EN SALUD DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN PARA CONTRATACIÓN DE OPS***. De esta forma, el plan de actividades exigible al contratista propenderá de manera directa, verificable y armónica por el cumplimiento y la efectividad de las metas de producto y los indicadores trazados en el citado proyecto de inversión dentro del marco del Plan de Desarrollo Territorial de Fundación.

## 2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

| | |
|---|---|
| **CDP** | **2026.FLS.01.000102** |
| **CÓDIGO BPIN** | **202600000001066** |
| **PROYECTO DE INVERSIÓN** | **FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN EN SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN EN SALUD DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN PARA CONTRATACIÓN DE OPS** |
| **OBJETO** | **FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN EN SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN EN SALUD DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN PARA CONTRATACIÓN DE OPS - FUENTE: ETESA, SGP SALUD E ICLD** |
| **RUBRO** | **2.3.2.02.02.009** |

## 3. OBJETO POR CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON SUS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

### 3.1. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA EL MUNICIPIO DE FUNDACION – MAGDALENA.

### 3.2. CODIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DENTRO DE LA CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE DEL PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|
| 80000000 | 80110000 | 80111600 | 80111600 | Servicios de Personal Temporal |

### 3.3. Autorizaciones, Permisos y Licencias Requeridos para su Ejecución.

No se requiere tarjeta profesional.

### 3.4. Obligaciones Específicas

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe realizar las siguientes obligaciones específicas, que delimitan el alcance del contrato:

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE FUNDACIÓN, MAGDALENA**

---

1. Apoyo en la labor del área de salud pública como técnico de salud

2. Establecer la susceptibilidad y el riesgo de la población a las enfermedades bajo vigilancia.

3. Búsquedas activas comunitarias de eventos de interés de salud pública.

4. Apoyo en la labor de investigaciones epidemiológicas de campo a las que haya lugar de acuerdo con los eventos de interés en salud publica presentados en el municipio.

5. Apoyo en la gestión de salud pública y vigilancia epidemiológica.

6. Apoyo en la organización de directorio actualizado de los laboratorios públicos y privados en la jurisdicción del municipio.

7. Las demás que se deriven de su cargo.

**3.5. Productos y/o entregables**

El contrato que derive de los presentes estudios previos tendrá como producto y/o entregable:

El contratista entregará un documento final compilatorio que contenga la información documental y el estado actual de los tramites y actividades asignadas.

**3.5.1. Informes:** Durante la ejecución contractual, el contratista tendrá que presentar informes mensuales de seguimiento y avances.

**3.6. Condiciones Generales de Ejecución**

**3.6.1. Plazo para la ejecución del Contrato:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026**.

**3.6.2. Domicilio y Lugar de Ejecución:** El domicilio contractual y lugar de ejecución será en el Municipio de Fundación, Magdalena.

**3.6.3. Supervisión:** El municipio de Fundación realizará la Supervisión del presente contrato por intermedio de (la) SECRETARÍA DE SALUD**,** quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación, supervisión e interventoría del municipio, y los procesos y procedimientos de la Alcaldía de Fundación que se relacionen con su actividad de supervisión.

**3.6.4. Gastos de Desplazamiento:** En el evento en que, en desarrollo del contrato, se requiera que el contratista se desplace a un lugar distinto al municipio de Fundación, previa solicitud del supervisor del contrato y siempre que exista saldo en el rubro correspondiente, lo cual deberá verificar el supervisor, el municipio reconocerá los gastos de desplazamiento.

**Parágrafo 1:** En caso de desplazamiento por parte del contratista, deberá obrar en los informes presentados al supervisor del contrato las actividades realizadas, anexando a los mismos la evidencia respectiva de dicho desplazamiento.

**3.6.5. Derechos patrimoniales de Autor:** No aplica.

**3.6.6. Objetos Iguales:** No aplica.

## 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece:

"3. Contratos de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

"En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad." De lo anterior, se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que, contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

Ahora bien, en relación con la modalidad bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, el legislador ha determinado como procedente la de la contratación directa, así:

Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

En desarrollo de lo anterior el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

“… Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE FUNDACIÓN, MAGDALENA**

---

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...”

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

**5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN**

Es preciso señalar que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, en la relación temporal de actividades, la persona a contratar actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume y, en consecuencia, no crea relación laboral alguna con el Municipio de Fundación.

**5.1. Valor del Contrato:** Teniendo en cuenta el valor estimado y su justificación para la estimación del valor mensual del contrato, EL MUNICIPIO estima que el valor del contrato será hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,00)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

El contrato que se suscriba estará amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el numeral 2 Información Presupuestal.

**5.2. Forma de Pago:** EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA en DOS (2) CUOTAS IGUALES de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000,00), correspondiente al periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026, pagaderas dentro de los cinco días anteriores al vencimiento de cada cuota, de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades y la acreditación simultánea de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del periodo de la cuota cobrada.

Las cuotas corresponden a los siguientes periodos de ejecución:

CUOTA No. 1 - NOVIEMBRE DE 2026: desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30/11/2026, por $2.000.000,00

CUOTA No. 2 - DICIEMBRE DE 2026: del 01/12/2026 al 30/12/2026, por $2.000.000,00

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Cada cuota será pagadera dentro de los cinco (5) días anteriores al vencimiento de su periodo, previa radicación en debida forma de los documentos requeridos para tal fin ante la Secretaría de Hacienda, y de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades realizadas, junto con certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del Supervisor del contrato, y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social. La planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) que radique el contratista deberá corresponder de manera exacta al mismo mes objeto de cobro y ejecución, no admitiéndose planillas de meses vencidos, en concordancia con el deber de verificación que le asiste a la entidad bajo el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Municipio de Fundación - Magdalena realizará los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La sumatoria de las cuotas no podrá exceder el valor total del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el caso en que la última cuota se deba pagar finalizando la vigencia fiscal, el trámite de la cuota debe ser presentado en las fechas previstas para la última jornada de recepción de cuentas de la presente vigencia, de conformidad a los lineamientos internos de la Alcaldía de Fundación.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las cuotas se pagarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Oficina de Talento Humano, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe y/o producto mensual correspondiente, de la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral por parte del **CONTRATISTA** y demás documentos que se requieran, acorde con el contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado mediante abono en la cuenta bancaria, que para tal efecto indique **EL CONTRATISTA,** mediante correspondiente certificación cargada a SECOP II.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Las cuotas a las cuales hace referencia la presente cláusula se pagarán previo informe del supervisor del contrato, de las entregas señaladas en la cláusula "**PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES DEL CONTRATISTA"**, con los estándares de calidad y contenido que éste hubiere indicado, así como del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL) y las facturas, cuando se requiera, con el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para estas. Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

Los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL), se liquidarán de la base resultante, una vez descontado el valor correspondiente al pago del IVA, en los casos que aplique.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Una vez realizado el registro presupuestal del contrato, el valor correspondiente al saldo del CDP que no fue comprometido será liberado por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO NOVENO:** El contratista se compromete a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 437 de estatuto tributario Nacional Según corresponda.

Lo anterior, con el fin de garantizar la eficiente gestión de los recursos durante la presente vigencia.

## 6. CRITERIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales se hace con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

## 7. ANÁLISIS DE RIESGO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

La entidad ha tipificado como riesgo previsible el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. No obstante, dada la naturaleza intuito personae del contrato de prestación de servicios, su baja cuantía y la supervisión directa por la dependencia

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE FUNDACIÓN, MAGDALENA**

solicitante, dicho riesgo se asigna en su totalidad al contratista y es mitigable mediante el control y retención de las cuotas mensuales por el supervisor, por lo cual el impacto económico para el municipio se estima bajo.

**8. GARANTÍA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

En ese orden de ideas, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 de Decreto 1082 de 2015, que establece: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”, por lo que, en consecuencia, y teniendo en cuenta el análisis de riesgos realizados anteriormente, la admisión **SE EXIME** de la exigencia de garantía alguna para el presente contrato.

**9. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

El Municipio de Fundación está comprometido con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

**MINERVA QUESADA LINARES**
**SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL**